

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

I. En fecha 19/09/2022, se recibió solicitud de información número 412-2022 suscrita por la usuaria XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirió vía electrónica:

«Datos estad[í]sticos de casos que han conciliado los regímenes de visitas (abierto o cerrado), en los [J]uzgados de [F]amilia a nivel nacional durante el período del año 2020 al 2022» (sic).

II. Por medio de la resolución referencia UAIP/412/RPrev/1071/2022(1) de fecha 21/09/2022, se previno a la ciudadana que expresara cual era la diferencia entre las peticiones planteadas en la solicitud de acceso con las referencia SIP 411-2022 y la SIP 412-2022, asimismo, explicara a qué se refería con el término “... *casos que han conciliado los regímenes de visita*” (sic).

Es así, que en esta fecha 22/09/2022 la usuaria a través del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información, respondió:

“Desisto de la petición bajo el número SIP 412-2022(1) ya que la realicé por creer que no se había enviado una primera vez la petición actual” (sic).

Considerando:

I. Se advierte que la petición 411-2022 es semejante a la planteada en el presente requerimiento; sin embargo, la peticionaria ha desistido expresamente de la presente solicitud de información.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace notar que el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, p. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

II. Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al

derecho común”. En esa misma línea el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, dispone que “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos...”.

III. En virtud de lo anterior los arts. 115 y 116 de la LPA regulan el desistimiento y siendo que en presente caso la peticionaria, expresó su intención de desistir a la presente solicitud de información; de manera que, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder al desistimiento en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la LAIP; 115 y 116 LPA, se resuelve:

1. *Tener por desistida* la solicitud de información, registrada con la referencia 412-2022 presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXX, por los motivos expuestos.

2. *Archívese* el presente expediente.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.